



CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Ordenanza Municipal N° 017-2019

Santa Eulalia, 28 de Agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA EULALIA, visto los Informes Núms. 328-2019-GDSPV/MDSE, de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal y 0167-2019-GAJ-MDSE de la Gerencia de Asesoría Jurídica en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 le confiere; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en atención al artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, mediante artículo 84 numeral 2.12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal que en esta Comuna desarrolla la dirección de servicios sociales;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 70 inciso 70.1 de la referida Ley precisa que las municipalidades provinciales y distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios



para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, la Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector Público para el año fiscal 2019, en su Trigésima Octava Disposición Complementaria Final, establece que los gobiernos locales y gobiernos regionales están obligados a utilizar el 0.5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las oficinas municipales de atención de personas con discapacidad OMAPED y las oficinas regionales de atención a la persona con discapacidad OREDIS a favor de la población con discapacidad;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS, se creó el Premio Nacional "sello municipal incluir para crecer, Gestión local para las personas", como reconocimiento del Estado a los gobiernos locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas; en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", en sus respectivas localidades;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 120-2016-MIDIS, se aprueban las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", las cuales fueron objeto de modificación mediante Resoluciones Ministeriales Núms. 134-2016-MIDIS, 150-2016-MIDIS y 217-2016-MIDIS;

Que, dentro de los productos e indicadores que se proponen en esta segunda edición del Sello Municipal, las municipalidades del primer nivel deben crear la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, estableciendo como funciones las descritas en el numeral 70.2 del artículo 70, de la Ley N° 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad.

Que, mediante Ordenanza N° 001-2019, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones el mismo que considera la existencia de una Sub Gerencia de Demuna-Omaped contando con una serie de funciones relacionadas a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, la cual comenzará operar a partir de la creación de esta última a través de la Ordenanza Municipal correspondiente;

Que, la presente norma cuenta con los informes del visto, de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, favorables a la expedición de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 inciso 8 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD OMAPED

Artículo 1.- Créase la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia-Huarochiri.

Artículo 2. Dispóngase la modificación, en lo pertinente, del Reglamento de Organización y Funciones–ROF, activándose incorporándose a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad–OMAPED, en la estructura orgánica de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, asignándole como funciones las previstas en la Ley 29973-Ley General de la Persona con Discapacidad y otras que sean aplicables.



Artículo 3- Notifícase a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin que realicen las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 4. - Autorizar al señor Alcalde a dictar las medidas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. - Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6. - Disponer la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto por la ley N° 30773 y el artículo 44 inciso 4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

Artículo 7.- Encargar a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica e informática la publicación de la presente Ordenanza y del Reglamento en la Página Web de la Municipalidad (www.munisantaeulalia.gob.pe),

Artículo 8.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUARACHINI


Fernando Harster Anduaga
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA


Pedro William Gomez Gutarra
ALCALDE